

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por la Agrupación de Fabricantes de Muebles del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los muebles de madera durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio adoptado por aquella con fecha 16 de octubre de 1962, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos Indirectos, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don Miguel Villena Fernández, don Vicente Lombardia López, don José Sucarrat Ortín, don Roque Casas Freire y don Pascual Alegria Ispizúa, como Vocales titulares, y como Vocales suplentes, don Manuel Perales Pérez, don Antonio Torrego Vegas, don Miguel Muñoz Cuellas, don Antonio Benítez Alahija y don Antonio Valiente Díaz, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Vicente Morata Cernuda, don Juan Luis Marín Sainz, don Ángel Sánchez Vera, don Enrique Zafra Pageo y don Víctor Monfort Tena, como Vocales titulares, y como suplentes, don Jerónimo Arroyo Alonso, don Félix Huici Poyales, don José A. Palou Vela, don Antonio Cañas Trujillo y don Gregorio Mirat Fernández de la Pelilla, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de Impuestos sobre el Gasto de la Dirección General de Impuestos Indirectos.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos Indirectos, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita*

Desconociéndose el actual paradero de Alberto Naligua Bitón, José L. González Canales, Manuel González Canales, Manuel Heredia Cortés, Alfonso Cayuela Balanza, Manuel Vázquez y Manuel Rodríguez Camacho, que al parecer tienen su domicilio en Tángier, se les hace saber por medio de la presente: Que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal el día 21 de noviembre de 1963, para la vista y fallo del expediente 127/63, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal de Algeciras, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida por el artículo 4.º y prevenida en el número 10 del artículo 7.º del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el 1.º del artículo 8.º, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 257.850 cajetillas de tabaco rubio de procedencia extranjera, por un valor de 1.924.755 pesetas, cuando eran transportadas en buque extranjero de porte menor a cien toneladas de arqueo netas que señala el artículo 172 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, los géneros o efectos estancados que fueron aprehendidos, como lo es el tabaco, bordeando las costas españolas dentro del límite de las aguas jurisdiccionales, que señala el artículo 33 de las indicadas Ordenanzas.

2.º Que procede declarar responsable en concepto de autor de la expresada infracción a Alberto Naligua Bitón.

3.º Que en los hechos no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º A) Que procede imponer a Alberto Naligua Bitón, la multa de 9.623.775 (nueve millones seiscientos veintitrés mil setecientos setenta y cinco) pesetas.

B) Comiso del tabaco que resultó aprehendido y que constituye la materia de esta infracción, así como de la embarcación «Kronos», que lo transportaba, de conformidad con lo determinado por el apartado cuarto del número 1) del artículo 25 de la Ley.

C) Prisión subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia, a razón de un día por cada diez pesetas de multa

y con la duración máxima de cuatro años, de conformidad con lo que dispone el apartado 4) del artículo 22.

5.º Que procede declarar absueltos de toda responsabilidad en el presente expediente a: José L. González Canales, Manuel González Canales, Manuel Heredia Cortés, Alfonso Cayuela Balanza, Manuel Vázquez y Manuel Rodríguez Camacho.

6.º Que procede declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en cuanto a la infracción de contrabando apreciada se refiere

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo puede interponer, durante el indicado tiempo, recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, y que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, por lo que transcurrido el plazo de los quince días, se dará efectividad al cumplimiento de la prisión subsidiaria impuesta conforme determina el número 4 del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto se dispone por el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas

Cádiz, 5 de diciembre de 1963.—El Secretario, Juan Basallote.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Jesús Carrillo.—8.990.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Abdeslam Hadj Bachir, que últimamente tuvo su domicilio en la calle Embajadores, número 50, segundo C (Madrid), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 27 de noviembre de 1963 del expediente 853/1963, arriba mencionado, instruido por aprehensión de pantalones vaqueros y otros, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía y otra de defraudación de mínima cuantía, comprendidas en el apartado segundo del artículo séptimo por importe de 2.250 pesetas, y apartado tercero del artículo segundo, por otras mercancías, por 1.725 pesetas de derechos.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Abdeslam Hadj Bachir.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía, en la de contrabando.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 4.500 pesetas, por la de contrabando; y 1.725 pesetas por la de defraudación, equivalente al duplo del valor y al triplo de los derechos arancelarios defraudados, respectivamente, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de los pantalones vaqueros aprehendidos, afectos a la infracción de contrabando, en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Disponer la devolución de las mercancías afectas a la infracción de defraudación una vez satisfechas las penalidades impuestas, así como el importe de la tarifa fiscal, que se eleva a la cantidad de 93 pesetas.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación para la de contrabando, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de diciembre de 1963.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—9.027.